



**FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS  
"FONALTEC"**

**CAPITULO I**

**RAZON SOCIAL - DOMICILIO - DURACION - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

**ARTICULO 1.** Esta entidad es una empresa del sector solidario, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las normas legales vigentes y estos estatutos. De patrimonio y número de asociados variable e ilimitado, denominado Fondo Nacional de Empleados Fonaltec, que utilizará para todos los efectos la sigla "**FONALTEC**"

**ARTICULO 2.** El domicilio principal de "**FONALTEC**" será el municipio de Manizales, departamento de Caldas y su radio de acción será todo el territorio nacional de la República de Colombia.

**ARTICULO 3.** La duración de "**FONALTEC**" será indefinida. No obstante podrá disolverse, fusionarse, escindirse y liquidarse en cualquier tiempo, en la forma y tiempo previsto por los Estatutos y en la Ley.

**ARTICULO 4.** "**FONALTEC**" se regirá por el Derecho Cooperativo, los presentes Estatutos, las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria y en general por las normas del derecho común aplicadas a su condición de empresa asociativa sin ánimo de lucro.

**CAPITULO II**

**OBJETO DE "FONALTEC" Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 5.** El objeto de Fonaltec es contribuir al desarrollo y bienestar social, económico y educativo de los asociados y sus familiares, fomentando la solidaridad y ayuda mutua con base a sus esfuerzos, de acuerdo a los recursos y capacidades del Fondo como lo establecen los presentes estatutos y las normas legales, donde queda estipulado de igual manera que Fonaltec es un Operador de Libranza.

**ARTICULO 6.** En cumplimiento de su objetivo "**FONALTEC**" adelantará las actividades que se consideren necesarias para la realización del acuerdo y en particular las siguientes:

Ahorro y crédito con el propósito de:

- a) Fomentar el ahorro entre sus asociados en sus diferentes tipos y modalidades.
- b) Conceder préstamos a sus asociados de mejoramiento profesional, educativo, personal, familiar y para casos de calamidad doméstica, con garantía personal, respaldados en sus aportes y ahorros, o con garantía hipotecaria o prendaria.
- c) Establecer convenios para satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados, bien sea con entidades privadas, solidarias o estatales.
- d) Promover planes para compra o mejora de vivienda, adquisición de terreno, o liberación hipotecaria; siempre y cuando la capacidad económica del Fondo lo permita y previa reglamentación de la Junta Directiva.
- e) Ofrecer planes para compra de vehículo nuevo o usado para los asociados, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto haga la Junta Directiva.
- f) Crear microempresas, o empresas asociativas de trabajo, en las cuales pueda involucrarse el asociado o su grupo familiar, y que puedan ofrecer mano de obra calificada, técnica o profesional, orientados a labores en beneficio de la comunidad y de "**FONALTEC**".
- g) Adelantar programas de inversión para el manejo eficiente de los aportes sociales y ahorros.
- h) Contratar y organizar servicios de previsión y seguridad social para los asociados y sus familias.
- i) Suministrar todo tipo de bienes para el consumo y comercialización, ya sea directamente o por intermedio de otras entidades comerciales o cooperativas.





j) Y todas aquellas actividades que representen beneficios y que a juicio de la Asamblea pueda desarrollar siempre y cuando tenga relación directa con el objeto social perseguido por el Fondo, para lo cual faculta a la Junta Directiva para su respectiva reglamentación.

**ARTICULO 7º ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS.** Las actividades previstas en el artículo anterior que el Fondo realice con sus asociados o con otras empresas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

El Fondo por intermedio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objetivo.

En todo caso, la aprobación de los créditos para los miembros de los órganos de administración y vigilancia se realizarán por un comité de créditos reglamentado por la Junta Directiva o por los mismos miembros de la Junta, pero sin la presencia del asociado solicitante.

**ARTICULO 8. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.** Para la reglamentación de la operación de los servicios del Fondo, la Junta Directiva, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

El funcionamiento de las secciones se implementará y reglamentará a medida que lo permitan los recursos del Fondo, con relación a los requerimientos de los asociados y a juicio de la Junta Directiva.

**ARTICULO 9: EXTENSION DE LOS SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios, establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio familiar.

**ARTICULO 10: CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión señalados en el artículo 6º del presente Estatuto, excepto los de crédito, “FONALTEC” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y a “FONALTEC”, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTICULO 11: AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, “FONALTEC” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTICULO 12: CONVENIO CON LA ENTIDAD PATRONAL:** Dentro del mutuo respeto interinstitucional entre la entidad patronal Sumatec S.A y el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC”, conservando su autonomía, y por decisión de la Asamblea General de Asociados, el Fondo podrá aceptar el patrocinio de Almacén París, Forza y Flexco y en general todas las empresas que formen o llegaren a formar parte del grupo empresarial, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### CAPITULO III

#### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO

**ARTICULO 13.** “FONALTEC”, quedará integrado por las personas que suscriban el acta de constitución, o sean admitidas posteriormente, y que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados, contratistas o asesores de Sumatec S.A., de las sociedades que tengan o llegaren a tener unidad de empresa con esta, independiente de la forma de vinculación. La Junta Directiva establecerá las reglamentaciones necesarias para ampliar la cobertura a las personas que no tengan vínculo laboral.

**PARAGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, quienes hagan la solicitud y ésta sea aprobada por la Gerencia.

**ARTICULO 14.** Serán admitidos como asociados quienes reúnan estas condiciones y expresen la voluntad de asociarse:

1. Podrá afiliarse al Fondo el empleado que desde su primer día de ingreso a la Empresa Empleadora manifieste el interés



por hacerlo.

2. Tener la posibilidad de asociarse conforme al artículo anterior.
3. Ser legalmente capaz
4. El valor de la cuota de admisión será el equivalente al 5% del salario mínimo legal vigente el cual se cancelará por nómina máximo en 4 quincenas y esta cifra se aproximará al múltiplo de mil más cercano. Lo recibido por cuotas de admisión será para incrementar los fondos sociales. La Junta Directiva reglamentará que porcentajes se destinarán a cada fondo.
5. Autorizar por escrito al pagador de la entidad patronal para que retenga con destino a “FONALTEC” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto y el valor de las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias.

**PARAGRAFO:** La obligación del pago de las cuotas periódicas, no se suspende para el asociado por entrar a disfrutar de vacaciones y por lo tanto autoriza al pagador para que de la liquidación de éstas se hagan los descuentos de los aportes por el período de vacancia.

## **CAPITULO IV**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 15. Son Deberes del Asociado:**

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características, recibir el curso básico en Cooperativismo y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONALTEC” en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC” y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC”.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC”.
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General
7. Los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y el reglamento.

#### **Son Derechos de los Asociados:**

1. Participar en la administración de “FONALTEC” mediante el desempeño de cargos sociales y los asignados por la Asamblea General de Asociados.
2. Participar en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática de tal forma que todo asociado hábil esté o no desempeñando cargos sociales en el Fondo tenga derecho a voz y voto, a elegir y ser elegido.
3. Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC”.
4. Ser informados de la gestión del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
5. Retirarse voluntariamente del “FONALTEC”.
6. Fiscalizar la gestión económica y Financiera del fondo, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para el efecto.
7. Gozar de los beneficios y prerrogativas del FONDO.



8. Presentar por intermedio de la Junta Directiva y por escrito, quejas, reclamos, observaciones relacionadas con la administración, los servicios o el funcionamiento general del FONDO.
9. Presentar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General, mediante sus delegados, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento o desarrollo del FONDO.
10. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y de los reglamentos.

**PARAGRAFO 1:** Los deberes y derechos previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas, que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial, siempre y cuando no se encuentren suspendidos, conforme al régimen disciplinario.

**PARAGRAFO 2:** El ejercicio de los derechos que tienen los asociados, está condicionado al cumplimiento de los deberes contemplados en los estatutos, la ley y los reglamentos y al régimen disciplinario.

## **CAPITULO V**

### **PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO**

**ARTICULO 16.** El carácter de asociado a “FONALTEC” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria cuando un asociado se quiere desvincular de la organización solidaria, esta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro.
2. Por desvinculación laboral de las empresas que generan vínculo de asociación con “FONALTEC”, siempre y cuando la vinculación no se renueve en el trimestre siguiente.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte del afiliado.

**ARTICULO 17: DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:** La desvinculación laboral de la entidad empleadora, dará lugar a una suspensión de los derechos de los asociados, pero quedando en vigencia sus deberes y obligaciones estatutarias y económicas, siempre y cuando el vínculo laboral se renueve dentro de los tres meses siguientes. En este caso, si reingresa a la entidad empleadora, podrá hacer solicitud de afiliación por escrito, sin que requiera cumplirse el período estipulado en el artículo 14 numeral 1 de estos estatutos.

Si pasado este tiempo no se renovare el vínculo laboral, la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho lo desvinculará.

**ARTICULO 18. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL:** La desvinculación laboral de la entidad patronal que determine el vínculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado cuando no se renueve el contrato en los tres meses siguientes, la cual será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**PARAGRAFO:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTICULO 19. RENUNCIA VOLUNTARIA.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva y llenar los siguientes requisitos:

1. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito.
2. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:
  - Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
  - Cuando los aportes y ahorros del asociado no cubran en su totalidad el valor que por concepto de préstamos el asociado adeude al FONDO.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o las causales que son motivo de exclusión.

**ARTICULO 20. REINTEGRO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONALTEC” y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá diligenciar la solicitud de afiliación después de dos (2) meses de su



retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos afiliados.

Además deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. Ser la primera solicitud de reingreso que solicite el empleado de entidad.
2. MENOS DE UN AÑO: Debe depositar el 5% de un SMLV que irá a alimentar los fondos sociales.
3. MAS DE UN AÑO: Aportar durante 4 meses para tener derecho a su primer crédito después del reingreso

**ARTICULO 21. EXCLUSION:** Los asociados de “FONALTEC” perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si incurre en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
  2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
  3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros o de sí mismo.
  4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
  5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiere.
  6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
  7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por el Fondo.
  8. Por ingresar a otro Fondo o Cooperativa que funcione dentro de la misma empresa y que preste a sus asociados idénticos servicios.
- 9.No realizar de forma consecutiva y permanente durante dos meses los ahorros y aportes a los que se comprometió en el momento de su afiliación. De igual manera que en el momento de realizar crédito, no se consigne de forma consecutiva durante dos meses las cuotas correspondientes a la amortización del mismo. Lo anterior aplica para los asociados que se manejan por Caja

**ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:** Para que la exclusión sea procedente, es necesario una previa investigación sumaria de los hechos, la cual debe ser adelantada por la Junta Directiva, cuya decisión debe estar fundamentada en los hechos que estén debidamente comprobados y de los cuales se dejará constancia en un acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva, mediante resolución motivada.

**PARAGRAFO:** “FONALTEC” tendrá un comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años y estará integrado por tres (3) asociados hábiles.

Este comité tendrá como función exclusiva la de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados afectados y sus decisiones se notificarán en la misma forma y/o dentro de los términos que se establecen en este mismo artículo. Los integrantes de este Comité no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 23:** La resolución de exclusión será notificada personalmente al asociado dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición. Si no fuere posible esta notificación personal, vencido el término se hará mediante edicto, fijado en la secretaría del Fondo por un término de diez (10) días hábiles.

En el texto tanto del edicto como de la notificación personal, se indicarán los recursos que proceden legalmente contra la resolución de exclusión y los términos de presentación del mismo.

**ARTICULO 24:** Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, elevado por el asociado ante la Junta Directiva, para que aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, elevado ante el Comité de apelación creado para tal fin.

**PARAGRAFO 1:** Estos recursos deberán presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la de

fijación del edicto

**ARTICULO 25: RECURSO DE REPOSICIÓN:** El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación.

**ARTICULO 26: RECURSO DE APELACIÓN:** Una vez resuelto el recurso de reposición por la Junta Directiva y ésta no cambie la decisión de exclusión, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelación nombrado para tal fin. Para que aclare, modifique o revoque la decisión adoptada por la Junta Directiva.

El Recurso de Apelación, será resuelto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del mismo y la decisión adoptada por el Comité de Apelaciones, es de obligatorio cumplimiento y contra éste no cabe ningún recurso.

**PARAGRAFO 1:** El recurso de Apelación, podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición. Transcurrido los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

**PARAGRAFO 2:** Los recursos deberán contemplar los siguientes requisitos:

- a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o por su representante legal, sustentando los motivos de su inconformidad, indicando nombre y domicilio del recurrente.
- b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

**ARTICULO 27:** Los recursos de reposición y apelación, deberán resolverse de plano, salvo que en este último sea pertinente o se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere necesario decretar de oficio. En estos casos, se señalará un término no mayor de veinte (20) días hábiles, ni menor a diez (10) días hábiles o dentro de la misma reunión del comité de Apelaciones.

**PARAGRAFO 1.** En la providencia que se decrete la práctica de pruebas, deberá indicarse con exactitud el término en que vence ésta y a su vencimiento, se deberá proferir la decisión definitiva, suficientemente motivada

**PARAGRAFO 2.** Las decisiones del Comité de Apelaciones o de la Junta Directiva, quedarán en firme:

- a) Cuando contra ella, no proceda ningún recurso.
- b) Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido
- c) Cuando no se interpongan los recursos o se renuncie expresamente a ellos.

**ARTICULO 28:** A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él, a favor del Fondo.

**ARTICULO 29. MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**PARAGRAFO:** Los herederos sustituirán en los derechos y obligaciones del asociado, de acuerdo a las normas legales vigentes

**ARTICULO 30. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Con la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

**ARTICULO 31: TIEMPO PARA ENTREGA DE APORTES** Aceptado el retiro voluntario o confirmada su exclusión o producido el fallecimiento del asociado, el Fondo dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, para proceder a la devolución de los aportes sociales

## CAPITULO VI

### REGIMEN DISCIPLINARIO



**ARTICULO 32. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FONALTEC” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

**ARTICULO 33. AMONESTACION:** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Asamblea General o la Junta Directiva, según fuere el caso, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTICULO 34. SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder a TRES (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y/o el reintegro del valor de los gastos en que se incurrió para el desplazamiento del asociado o delegado a la sesión a la cual no asistió y se destinará a actividades de solidaridad, quedará a decisión de la Junta Directiva cuál de las dos sanciones se aplicará.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 35. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos, por negligencia en el desempeño de sus funciones sociales y administrativas que se le confíen. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

**ARTICULO 36. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de sesenta (60) días.

**ARTICULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS.** Para proceder a decretar la suspensión total de derechos es necesario una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar por escrito mediante acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La suspensión total de derechos será aprobada por la mayoría de los miembros principales asistentes por la Junta Directiva mediante Resolución Motivada.

La Resolución de Suspensión será notificada al asociado personalmente dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la expedición o en su defecto se fijará edicto en lugar público del FONDO por el término de CINCO (05) días hábiles siguientes a su expedición.

Contra la Resolución de Suspensión proceden los Recursos de Reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con el mismo objeto. De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación.

El Recurso de Reposición será resuelto dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y en relación con el Recurso de Apelación, el Comité de Apelaciones actuará de conformidad con el respectivo reglamento.

A partir de la expedición de la Resolución Confirmatoria de la Suspensión cesan para el asociado todos sus derechos quedando vigentes las obligaciones crediticias que constan en Libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS

## CAPITULO VII

### REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

**ARTICULO 38: DEFINICION** Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se puede constatar en las cuentas, Balance General, inventario y estado de resultados financieros del Fondo, cuyo ejercicio es anual y corte al 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación de la Junta Directiva, para posteriormente remitirlo a la Asamblea General de asociados y a las entidades competentes para su aprobación.

**ARTICULO 39.** El patrimonio social de “FONALTEC” estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea General de Asociados, determine.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

El patrimonio del Fondo es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de los aportes sociales que establece el presente estatuto.

**ARTICULO 40. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los Asociados de “FONALTEC” deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas y permanentes por un monto mínimo equivalente al 2% de su Salario Básico Mensual Ordinario y si el asociado lo solicita por medio escrito, podrán ser tenidas en cuenta los promedios de comisiones. Los que podrán ser pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

De la cuota mensual de aportes de cada afiliado el 10% se llevará como Ahorro Permanente y el 90% como Aporte Social Individual.

**PARAGRAFO:** El asociado que voluntariamente quiera aportar más del porcentaje estipulado en el presente artículo lo podrá hacer, pero sin que esto sobrepase el 10% de su salario básico mensual ordinario.

**ARTICULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERISTICAS:** Los Aportes Sociales Individuales quedarán afectados desde su origen, a favor del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTICULO 42. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS:** Los Ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del FONADO NACIONAL DE EMPELADOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, no podrán darse en garantía, ni ser transferidos a otros asociados o a terceros.

**PARAGRAFO: OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FONALTEC, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, la Junta Directiva reglamentará en detalle  
Los Ahorros Permanentes, las otras modalidades de ahorro, el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

La Junta Directiva reglamentará la devolución de ahorros permanentes la cual sólo se hará una vez por año en porcentaje no superior al 30%

**ARTICULO 43. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los aportes realizados por los asociados, podrán además de las autorizadas por los estatutos, ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.



**ARTICULO 44. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, previa comprobación de su calidad de tal, allegando los documentos exigidos por la Junta Directiva, tendrá derecho a que “FONALTEC” les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de UN (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

**ARTICULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES:** “FONALTEC” sin perjuicio de las provisiones y reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, entre tanto no sean agotadas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportes individuales.

**ARTICULO 46. FONDOS:** EL FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC” podrá contar con fondos permanentes y agotables constituidos por la Asamblea General de Asociados, cuyos recursos se destinarán a fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de la liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables, no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Podrá amortizar total o parcialmente los aportes sociales hechos por sus asociados mediante la constitución, incremento y afectación del Fondo de amortización de aportes sociales que se crea en este artículo y que entrará en funcionamiento mediante la reglamentación que expida la Junta Directiva, cuando autorizado por la Asamblea General sea procedente por haber alcanzado el Fondo un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar con eficiencia y oportunidad sus servicios.

**ARTICULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos y registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**PARAGRAFO:** Por disposición de la Asamblea General, y con el voto favorable de al menos el 70% de los asistentes a ella, se podrá exigir a los asociados el pago de cuotas extraordinarias para la consecución de recursos para determinados fondos.

**ARTICULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC”, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, y en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTICULO 49. PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC”, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará el Balance, el inventario y el Estado de resultados así:

1. Balance General o Estado de Situación Financiera.
2. El Estado de Excedentes o Pérdidas o Estado de Resultados.
3. El Estado de Excedentes o Pérdidas Acumulados.
4. El Estado de Cambios de la Situación Financiera.
5. Estado de Cambios en el Patrimonio.

6. Flujo de Efectivo.
7. Notas a los Estados Financieros.
8. Informes de Gestión.
9. Balance Social.

**PARAGRAFO:** Los Estados Financieros deberán ser analizados y certificados con la firma del Revisor Fiscal para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTICULO 50. EXCEDENTES DEL EJERCICIO:** Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARAGRAFO:** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 51 COMPENSACION DE PERDIDAS:** La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar al Fondo la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuir para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas sin necesidad de recurrir a créditos. Dicha reserva podrá incrementarse además con los aportes especiales ordenados por la Asamblea General de Asociados.

No obstante lo previsto en este artículo, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar las pérdidas de los ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales, se hubiere empleado para compensar las pérdidas, la primera aplicación del excedente, será restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su disminución

**ARTICULO 52 OTRAS RESERVAS Y FONDOS** El Fondo podrá crear por decisión de Asamblea General de Asociados, otras reservas y fondos con fines determinados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen a prestación de servicios, la reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos Permanentes o el sobrante de los agotables no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTICULO 53 FONDO DE EDUCACION** El Fondo de Educación tiene por objeto la formación, capacitación y promoción de los asociados de acuerdo con las disposiciones de los organismos de promoción de Economía Solidaria y demás normas legales vigentes y a la formulación del proyecto educativo social empresarial, elaborado por el Comité de Educación.

Su reglamentación la hará la Junta Directiva y deberá contener requisitos para su utilización, gastos que se pueden sufragar con el fondo, recursos con los que puede alimentarse y su presupuesto.

**ARTICULO 54: FONDO DE SOLIDARIDAD** El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como de calamidad grave de los asociados. Su reglamentación la hará la Junta Directiva y deberá contener requisitos para su utilización, clase de contribuciones otorgables, gastos que se puedan sufragar con el fondo, recursos con los cuales pueda alimentarse y su presupuesto; así mismo quien será el órgano encargado de su funcionalidad.



**ARTICULO 55: REVALORIZACIÓN DE APORTES** Igualmente con los recursos provenientes de los remanentes, de los excedentes de cada ejercicio económico, el Fondo podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción al monto de los aportes sociales individuales en la forma y proporción que disponga la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTICULO 56: PATRIMONIO SOCIAL** Los aportes sociales de FONALTEC constituyen la suma de los aportes individuales de los asociados, serán variable e ilimitados, pero para todos los efectos legales se establece como cuantía mínima irreductible la suma de 150 SMLV, este podrá ser incrementado previa aceptación por el 70% de los asistentes hábiles den Asamblea General de Asociados y no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

## CAPITULO VIII

### DE LA ADMINISTRACION

**ARTICULO 57. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION:** La administración del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC”, será ejercida por:

1. Asamblea General de Asociados
2. La Junta Directiva
3. El Gerente

**ARTICULO 58 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARAGRAFO 1:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de Delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS.

**PARAGRAFO 2:** La inasistencia injustificada de asociados a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se sancionará descontando el valor equivalente a un día del salario mínimo legal vigente.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos, será publicada para conocimiento de los afectados en las oficinas del FONDO con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de los delegados.

**ARTICULO 59. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** La Asamblea General de asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si el número de asociados del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS es superior a ochenta (80) asociados. Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de esta Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS. A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

De igual manera La Junta Directiva tendrá la potestad de decidir de acuerdo a la situación financiera del fondo si se realiza la Asamblea General de Delegados a través de sistemas de comunicación simultánea como video-conferencias, Messenger, skype, entre otros.

De esta reunión deberá quedar una grabación donde, en una posteridad, se pueda reproducir y tener un fiel registro de lo discutido. Quien convoca, el medio por el cual se convoca, su antelación, quórum y firmas de las actas de las reuniones se registrarán de acuerdo a los ART. 62 al ART. 68 de los Estatutos de FONALTEC.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de VEINTE (20) y éstos podrán desempeñar sus funciones durante un año.

**ARTICULO 60.** La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones del Fondo y que dificulta reunirlos personalmente o cuando por razón del número de asociados, o por la naturaleza de su trabajo no se facilita el desarrollo de la misma.

La Junta Directiva queda facultada para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base a las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

- a) El número de delegados se definirá por la Junta Directiva teniendo en cuenta el número de asociados y los sitios en donde se encuentren domiciliados, teniendo un delegado por rango de 1 a 30 asociados.
- b) Deben señalarse las zonas electorales si es del caso, y asignar en cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- c) La elección debe efectuarse mediante el sistema de inscripción de planchas y por cuociente electoral

**ARTICULO 61. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asamblea General serán:

1. Ordinarias: Se celebrarán una vez al año dentro de los TRES (03) primeros meses de año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.
2. Extraordinarias: Podrán sesionar en cualquier época para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 62. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva dentro de los TRES (3) primeros meses de cada año y con una anticipación no menor de DIEZ (10) días calendario, indicando fecha, lugar y temario de la misma, se comunicará por medio de carteleras en lugares visibles dentro de las empresas que generan vínculo de asociación. Así mismo se publicará la lista de los socios hábiles para conocimiento de los afectados.

Si la Junta Directiva no lo hace, la efectuará directamente el Comité de Control Social, dentro de los DIEZ (10) días siguientes, si no la efectúa, le corresponderá hacerla al Revisor Fiscal dentro de los DIEZ (10) días siguientes, si tampoco la realiza, será convocada por el 15% como mínimo de los asociados hábiles.

**ARTICULO 63. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de DIEZ (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados OCHO (8) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, podrá hacerlo directamente el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el órgano que solicitó la reunión o los asociados solicitantes dentro de los CINCO (5) días siguientes para lo cual deberán cumplir los requisitos determinados en los estatutos para el proceso de convocatoria.

**ARTICULO 64. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER:** Por regla general, la participación de los asociados en reuniones de Asamblea General, debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de DOS (2) poderes. No podrán recibir poderes los miembros de la Junta Directiva, el representante Legal y los trabajadores del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 65. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se conservarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier otro miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente y podrá ser el mismo de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS.
3. A cada asociado o delegado elegido, le corresponde un solo voto.

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se establecerá por conformación de planchas y por el método de cociente electoral.
6. El Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y deberá ser Contador Público matriculado, el Revisor Fiscal no podrá ser asociado del Fondo y sus funciones y atribuciones serán determinadas acorde con las Normas Legales.
7. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en el libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:
  - Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o personas que convocó, número de asociados o delegados convocados y los asistentes.
  - Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
  - El estudio, aprobación y firma del Acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y DOS (2) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

**ARTICULO 66: ELECCIONES** Los nombramientos de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal se harán por actos separados, con votación secreta, elegidos por el sistema de listas o planchas aplicándose el sistema de cociente electoral. Las planchas serán inscritas previamente con tres (3) días calendario de anticipación a la celebración de la asamblea general ante el gerente, el cual las enumerará en orden de llegada. Si alguno de los asociados aparece en más de una lista, deberá decidir en cual de ellas se inscribirá. De cada lista se declararán elegidos tantas personas, cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos de la misma; y si quedaren puestos para proveer, estos corresponderán a los residuos más altos. En la elección del Revisor Fiscal y su respectivo suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral que se aplicará será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes.

**PARAGRAFO** Los asociados hábiles convocados dentro de los diez días calendario anteriores a la celebración de la asamblea, podrán examinar con el Comité de Control Social, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentan a consideración de ellos.

**ARTICULO 67** Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo, para el mejor cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los balances y los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes y establecer el monto de los aportes, ahorros obligatorios y los aportes extraordinarios, conforme a lo previsto en la ley y los presentes Estatutos.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal Principal y su Suplente, fijando la remuneración del Revisor Fiscal Principal.
7. Decidir la escisión, fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de "FONALTEC".
8. Crear los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

9. Delegar en la Junta Directiva las atribuciones que tenga a bien.
10. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo.
11. nombrar el comité de apelaciones por el período de un año, el cuál se reunirá para cada caso.

**PARAGRAFO:** Los balances y demás estados financieros serán puestos en la Oficina del FONDO a disposición y para conocimiento de los asociados o Delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

**ARTICULO 69 JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de “FONALTEC”, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará formada por CINCO (5) miembros principales con CINCO (05) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de DOS (2) AÑOS, los cuales podrán ser reelegidos.

No podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, las personas que hayan sido removidas de su cargo por incumplimiento de sus funciones y las sancionadas por la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria (SIES)

**ARTICULO 70: QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA** Para la Junta Directiva sesionar y adoptar decisiones y acuerdos válidos, se requiere un quórum mínimo de tres (3) miembros, los cuales serán solidariamente responsables de sus decisiones, las que se tomarán por unanimidad. Cuando asistan los cinco (5) miembros, las decisiones se tomarán por mayoría.

**ARTICULO 71: INSTALACION Y PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES** La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea nombrado y elegirá dentro de su seno, el presidente y secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. A las reuniones de Junta podrán asistir cuando sean convocados, el revisor fiscal, un miembro del Comité de Control Social y el Gerente, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO 72 LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las decisiones de la Junta de Directiva, serán comunicadas a los asociados. El secretario de la Junta llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma completa y clara. Dichas actas deberán llevar las firmas del Presidente Y secretario de Junta y deberán ser elaboradas a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su realización. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que allí consten.

Cuando se trate de nombramientos de representante legal o de funcionarios que deban ser reconocidos, se registrarán en la Cámara de Comercio y se enviará a la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTICULO 73. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Ser persona idónea, de solvencia moral.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto, por lo menos dentro de los dos (2) últimos años inmediatamente anteriores a la elección.
4. No necesariamente debe estar presente en la Asamblea.
5. Haber recibido por lo menos 20 horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección
6. No haber sido sancionado por parte de “FONALTEC”, por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por cualquier otro organismo que controle y vigile los Fondos de Empleados.

**ARTICULO 74. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por renuncia como asociado del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS.

2. Por incurrir en algunas de las causales que dan lugar a la exclusión.
3. Por faltas graves que atenten contra las personas o la propiedad de “FONALTEC”.
4. Por no asistir sin justa causa previamente comprobada a DOS (02) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, habiendo sido convocado.

**PARAGRAFO:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarlo a ésta, previa comprobación de la causal.

**ARTICULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario y conveniente.
2. Presentar a la Asamblea General el Balance anual, después de cada ejercicio en asocio del Gerente.
3. Examinar y aprobar los balances de prueba mensual.
4. Decidir sobre la admisión, exclusión y retiro de los asociados y ordenar el reintegro a que haya lugar, de conformidad con las normas del presente Estatuto.
5. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra los asociados o terceros.
6. Establecer y organizar de conformidad con el Estatuto, los servicios y comités que requiera “FONALTEC” para cumplir eficientemente con los fines sociales.
7. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo estime conveniente.
8. Autorizar la consecución de préstamos en dinero a los asociados cuando exceda las atribuciones del Gerente.
9. Señalar las funciones que deben ejercer los empleados del FONDO, que no se detallen el presente Estatuto.
10. Fijar, modificar y reglamentar las políticas de créditos, cuando las circunstancias del FONDO así lo exijan.
11. Nombrar el Representante Legal de “FONALTEC” y su Suplente.
12. . Autorizar al Representante Legal en aquellos casos que se requiera efectuar operaciones al giro ordinario de Fonaltec y sea superior a diez (10) SMLV
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deban presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
14. Determinar las entidades a través de las cuales se manejarán los fondos o recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS
15. Interpretar el sentido de los presentes estatutos, si es necesario.
16. Recibir y evaluar los informes que rinden el Gerente y los comités permanentes de “FONALTEC”.
17. Todas aquellas funciones que sean necesarias para el buen manejo del FONDO, siempre y cuando no estén consagradas taxativamente en este Estatuto para la Asamblea General y el Gerente.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva nombrada por la Asamblea General será Ad - Honoren.

**ARTICULO 76. PROHIBICIONES PARA LA JUNTA DIRECTIVA** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros del Comité de Control Social simultáneamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleador o asesor. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el tesorero, no podrán ser cónyuges o compañeros habituales entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 77: DIMITENCIA** Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente de la Junta Directiva que faltaren tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada. La justificación para la ausencia deberá ser presentada por escrito a la Junta en el término establecido en el respectivo reglamento.

**ARTICULO 78 REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado
- b)** Por haber sido declarado dimitente acorde a lo estipulado en el artículo 77 de estos estatutos
- c) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que le corresponden por su calidad de miembro de la Junta Directiva

**PARÁGRAFO:** Para los casos contemplados en los ordinales a) y b) de este artículo, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea General, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la secretaría de la cooperativa. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como miembro de Junta.

**ARTICULO 79 GERENTE:** El Gerente es el Representante Legal de “FONALTEC”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior de todos los funcionarios. El Gerente y su Suplente serán nombrados por la Junta Directiva para un período de UN (1) año, podrán ser reelegidos o removidos libremente y podrán ser o no asociados

Para ser nombrados Representante Legal y suplente, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Si es asociado, ser hábil al momento de su elección.
2. No haber sido sancionado por “FONALTEC” durante los últimos SEIS (6) meses.
3. Tener experiencia en administración de unidades empresariales, como mínimo de un año

El suplente del Representante Legal Principal, reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplir las funciones del titular cuando lo esté reemplazando en sus ausencias temporales o definitivas.

Para ejercer el cargo:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
2. Haber expresado la aceptación del cargo ante la Junta Directiva.
3. Reconocimiento y registro ante la Cámara de Comercio
4. Constituir la póliza de manejo fijada por la Junta Directiva en el cumplimiento a lo contemplado en las normas legales vigentes

**ARTICULO 80. FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones del Gerente:

1. Representar al FONDO en todas las actuaciones judicial o extrajudicialmente.
2. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover empleados, así como fijarles sus atribuciones y sueldos según delegaciones de la Junta Directiva y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
4. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones del caso para actuar a nombre de la Sociedad dentro de los límites legales.
5. Realizar operaciones hasta por diez (10) SMLV. En caso de sobrepasar esta suma deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. El otorgamiento de créditos a los asociados, se hará de acuerdo al Reglamento de Crédito.
6. Presentar Balances Mensuales a la Junta Directiva acompañados de los documentos pertinentes y de los demás informes que ésta solicitare. Y además cuando se retire del cargo.
7. Presentar a la Asamblea General de Asociados, en asocio de la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial de esta última, el Balance y las cuentas de cada ejercicio, junto con el informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, así como el respectivo proyecto de distribución de excedentes.
8. Conceder créditos acogiéndose a la reglamentación de la Junta Directiva.



9. Aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados del FONDO por faltas comprobadas y dar cuentas a la Junta Directiva.
10. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva, las reglamentaciones que considere necesarias.
11. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de Presupuestos de Ingresos y Egresos para su aprobación.
12. Elaborar y someter a estudio de la Junta, los proyectos de presupuesto.
13. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre las actividades del Fondo
14. Enviar oportunamente a los Organismos del Estado pertinente, los informes de contabilidad, balances y demás documentos que se exijan.
15. Cuidar que se mantengan en seguridad los bienes del Fondo
16. Ordenar los pagos y firmar los cheques junto con el Tesorero
17. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, manteniendo permanentemente comunicación con los asociados
18. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los Reglamentos y la Junta Directiva y que sean necesarias para su mejor desempeño.

**PARÁGRAFO:** El Gerente será removido de su cargo por la violación de los presentes Estatutos y a las normas laborales vigentes.

**ARTICULO 81 COMISIONES:** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comisiones especiales que consideren necesarios, para el funcionamiento de “FONALTEC” y para la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales o comisiones.

## CAPITULO IX

### VIGILANCIA Y FISCALIZACION

**ARTICULO 82 ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “FONALTEC”, éste contará con una revisión interna que consta de un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

**ARTICULO 83 REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con Matrícula Vigente, no podrá ser asociado de FONALTEC y será elegido por la Asamblea General para un periodo de UN (1) año con su respectivo suplente con las mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

**ARTICULO 84 FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FONALTEC” se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FONALTEC” y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FONALTEC” y las Actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del FONDO, los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de “FONALTEC” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de "FONALTEC".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionalmente previstos en el presente Estatuto a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. Tendrá derecho a voz pero no a voto.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir con las demás funciones que le señalen las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General que sean compatibles con su cargo.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal, responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados ó a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal, por falsedad de documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal será removido del cargo, por:

1. Incumplimiento de sus funciones.
2. Por ejercer otras actividades incompatibles con su cargo.
3. Por ser sancionado por los Organismos de Vigilancia de su profesión.
4. Por valerse de su condición, para obtener beneficios.
5. Por violación de la ley civil, penal o tener sentencia judicial condenatoria.

**ARTICULO 85 COMITE DE CONTROL SOCIAL:** EL Comité de Control Social estará integrado por TRES (3) miembros principales con TRES (3) suplentes numéricos elegidos por Asamblea General para períodos de DOS (2) años y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos UNA (1) vez bimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación que para el efecto adopte, sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**ARTICULO 86 DISOLUCIÓN DEL COMITE:** En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes del Comité de Control Social, éste queda desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. El Junta Directiva convocaría a Asamblea General de Asociados extraordinaria, para la elección correspondiente.

**ARTICULO 87. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 De la ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 454 de 1998 y en la circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (circular Externa No. 007 de 1999).
2. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de Control Social.
3. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de Control Social.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto

- incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
5. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control Social.
  6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
  7. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
  8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá des mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la Asamblea General cada año.
  9. En cuando a las quejas presentadas directamente al órgano de Control Social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
  10. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de Control Social.
  11. Las demás funciones de vigilancia social fijadas en los presentes estatutos; y las asignadas por la ley, y la Asamblea General.

**PARAGRAFO 1:** Si por causa del ejercicio de sus respectivas atribuciones surgieren conflictos entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta la decisión.

**PARAGRAFO 2:** Las funciones señaladas para el Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración; y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

## **ARTICULO 88 REGISTRO DE LIBROS comité DE CONTROL SOCIAL**

**ARTICULO 88: EXCLUSION DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINSTRACION Y VIGILANCIA** Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, para ser excluidos como asociados, se les deberá remover primero del cargo, función ésta que le corresponderá a la misma Junta Directiva, previa aceptación de la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 89 INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL:** En el evento que la entidad patronal que determine el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC” o de sus asociados a través de éste, podrán solicitar a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal o al Gerente del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

## **CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ARTICULO 90 REMOCION:** Los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social que dejen de asistir a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas por año calendario, perderán la calidad de miembros del respectivo organismo, y en tal virtud, los restantes integrantes declararán la remoción respectiva del cargo. Serán también causales para su remoción, el valerse de su cargo para obtener ventajas o privilegios, estar incurso en causales de exclusión del Fondo o violar alguna de las normas legales y/o consagradas en estatutos y reglamentos.

**ARTICULO 91 SANCION:** Los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social que no cumplan con las funciones propias del cargo sin causa plenamente justificada, serán removidos del cargo y sancionados con dos (2) años de suspensión del derecho de ser elegidos. Para tal efecto se hará una investigación previa y la persona implicada será oída en descargos.

## CAPITULO X

### FONDOS Y COMITES

**ARTICULO 92: FONDO DE EDUCACION.** El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción de todos los asociados y para los que dependan económicamente de éste. Se fortalecerá con el porcentaje de los excedentes y demás recursos asignados para lograr su objetivo que a juicio de la Asamblea se determinen. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de este fondo.

**ARTICULO 93: FONDO DE SOLIDARIDAD:** El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades económicas y de protección de los asociados, sus beneficiarios y si es del caso a beneficio de la comunidad. EL FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS contará con un Fondo de Solidaridad el cual recibirá recursos de los excedentes y los que la asamblea designe como obligatorios a los asociados, o los que la Junta Directiva asigne para dar cumplimiento a su objeto social. Para tal fin la Junta Directiva dentro de las funciones, expedirá la reglamentación, la cual debe contener: requisitos para su utilización, clase de contribuciones otorgables, gastos que se pueden sufragar con cargo al fondo de solidaridad, recursos con los cuales se pueden alimentar este fondo y su presupuesto, así mismo quien será el órgano o comité encargado de su funcionamiento.

## CAPITULO XI

### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y quienes cumplan funciones de Tesorería y Contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 95. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONALTEC", no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 96. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

## CAPITULO XII

### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS DE "FONALTEC" Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DEL FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS:** "FONALTEC", se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente con el monto de los Ahorros Permanentes de los asociados.

**ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS** La responsabilidad de los asociados para con Fonaltec, de conformidad con la Ley se limita a los Aportes Sociales Individuales que están obligados a pagar. En los suministros, créditos y servicios que recibe el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONALTEC" y responderá con ellas, sin perjuicio de las facultades que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y demás funcionarios de "FONALTEC", serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONALTEC", sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de perjuicios correspondientes.



**ARTICULO 100. DEVOLUCION DE APORTES EN CASO DE PERDIDA.** Si a la fecha del retiro de un asociado, el patrimonio del Fondo se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de los aportes se verá igualmente afectada, para lo cual la administración podrá retenerle sus aportes por un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior o del ejercicio en curso.

Tal monto se retendrá hasta por el término de un año, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total, se devolverá; en caso contrario se aplicará el factor: para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

$$\text{Factor} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva de protección de aportes}}{\text{Total de los Aportes}}$$

**Total de Perdidas =** Se suman algebraicamente los resultados de ejercicios anteriores, con los resultados del ejercicio anual que se esta cerrando menos la Reserva para protección de aportes sociales únicamente.

**Total de Aportes =** Se toma el total de los aportes sociales que tiene la entidad al cierre del ejercicio anual.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de pérdidas acumuladas, no habrían pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a los que tenga derecho.

### CAPITULO XIII

#### DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTICULO 101. CONCILIACION:** Las diferencias que surjan entre el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC” y sus asociados o entre éstos por causas o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a Conciliación.

**ARTICULO 102. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí él o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de Procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

### CAPITULO XIV

#### DE LA ESCISIÓN, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 103. ESCISIÓN, FUSION E INCORPORACION:** El FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC” podrá disolverse sin liquidarse, cuando fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otros, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. “FONALTEC” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTICULO 104. TRANSFORMACION:** FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTICULO 105. LIQUIDACION:** El FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS “FONALTEC” deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados, adoptada en Asamblea General, convocada para tal efecto y ajustadas a las normas estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución y por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de SEIS (6) meses.



3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el FONDO concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los FONDOS DE EMPLEADOS.
6. Por fusión o incorporación a otra entidad de similar objeto social.

**PARAGRAFO 1:** Cuando la decisión provenga de la Asamblea General, el Organismo del estado correspondiente, velará porque se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias.

**PARAGRAFO 2:** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hiciera, el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 106** Disuelto el FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus objetivos sociales y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. En el mismo acto que se determine su liquidación y la disolución del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS, se designarán dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir el mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán y regularán sus honorarios

**ARTICULO 107 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES:** En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988. El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas decretará la liquidación conforme al procedimiento allí señalado o de conformidad con las normas vigentes en el momento que suceda uno de estos eventos.

**ARTICULO 108. DESTINACION DEL REMANENTE:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 109. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:** Para efectos del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre DOS (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de su celebración.

**ARTICULO 110. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO:** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS "FONALTEC".

**ARTICULO 111. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:** La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General de Asociados, mediante el voto favorable del SETENTA (70%) POR CIENTO de los asociados hábiles en Asamblea.

El procedimiento será así:

- a) Convocatoria a la Asamblea general para tal fin.
- b) Presentación concreta por escrito, a los asociados con anticipación de diez (10) días hábiles a la realización de la Asamblea, de lo que se desea reformar.
- c) Aplicación de las normas existentes para tal efecto.

**PARAGRAFO.** El Estatuto entrará a regir a partir del momento en que la Asamblea General lo apruebe y debe ser enviado al Organismo del estado competente o quien haga sus veces, con el fin de ser sometido a revisión.

**ARTICULO 112. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS "FONALTEC", no contemplaran la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS y su carácter de no lucrativo.



Las modificaciones al presente Estatuto fueron aprobadas por la Asamblea realizada el 16 de ABRIL de 2019. Firman Presidente y Secretario asignado para dicha Asamblea

**JULIO CESAR CORTES AGUIRRE**  
Presidente

**MARIA DE LOS ANGELES DAZA URIBE**  
Secretaria

